

PUBLICADA



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 134/2012

Sra. Soledad Guerra Covar

PRESIDENTA a.i. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 302 Parágrafo I Numeral 18 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Artículo 96 Parágrafo VII Numeral 1 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.

Que, la Ley General de Transporte en su Artículo 22 dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación y desarrollo del transporte urbano, incluyendo el ordenamiento urbano en toda la jurisdicción municipal, además de la educación vial, la administración y control de tránsito urbano.

Que, ante la proliferación y el uso indiscriminado de calles, avenidas, aceras y otros espacios de dominio municipal, para la comercialización de vehículos usados, es necesario establecer normas para su emplazamiento y funcionamiento tomando en cuenta las medidas de seguridad y de calidad ambiental para los recintos destinados a la comercialización de vehículos usados.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las normas legales vigentes.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos para su comercialización en calles, avenidas, aceras y otras áreas no autorizadas por el Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, deberá adoptar las medidas que sean necesarias con la finalidad de establecer uno o más espacios municipales, para la comercialización de todo tipo de vehículos cumpliendo normas ambientales y de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que hagan uso de los espacios municipales para la comercialización de vehículos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 088/2001, en lo que se refiere al pago por uso de dichos espacios.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recintos privados destinados a la comercialización de vehículos deberán contar mínimamente con los siguientes requisitos:

1. Licencia de Funcionamiento.
2. Certificación de haber cumplido con la normativa, en lo que se refiere a seguridad emitida por la Unidad de Bomberos dependiente de la Policía Boliviana.
3. Baños de uso público y con los servicios agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica.
4. Señalización de acuerdo a norma internacional.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Medio Ambiente, deberá realizar controles de emisión de gases a todos los vehículos usados ubicados en espacios municipales y recintos privados, con el objeto de verificar si estos cumplen con lo dispuesto por la

PUBLICADA



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL **134/2012**

Ley 1333 y su correspondiente reglamentación, debiendo realizar la entrega de un certificado, el mismo que deberá ser exhibido en la parte delantera del vehículo de manera permanente, mientras el vehículo sea expuesto para la venta.

Los vehículos usados que emitan gases mayores a los parámetros establecidos por la norma ambiental, deberán ser retirados del espacio municipal o del recinto privado, hasta que el propietario proceda a su reparación.

ARTÍCULO SEXTO.- Al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, se procederá de la siguiente manera:

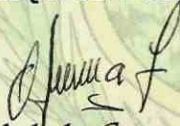
- a) El vehículo del infractor será trasladado a dependencias de la Unidad Operativa de Tránsito, hasta que cancele en la Dirección de Ingresos la multa equivalente a 500 UFVs.
- b) A los recintos privados que incumplan con lo señalado en el Artículo Cuarto de la presente norma, la Dirección de Ingresos procederá a su clausura hasta que subsane lo observado y cancele la multa equivalente a 1.000 UFVs.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección de Ingresos, la Unidad de Tráfico y Transporte y la Guardia Municipal en coordinación con la Policía Boliviana (Organismo Operativo de Tránsito) y con las instituciones que correspondan deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Alcalde Municipal, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Sra. Soledad Guerra Covar

PRESIDENTA a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:


Sra. Delia García Oblitas
H. CONCEJAL SECRETARIA